REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00682-00

CONSIDERACIONES:

El 28 de mayo de 2021, la parte activa presenta memorial mediante el cual informa que desiste de los efectos de la sentencia u auto que ordena seguir adelante con la ejecución emitido en el presente asunto, en consecuencia, solicita el archivo.

Por cumplirse el contenido del artículo 316 del C.G.P:

"... *ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(…)

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares…".

Se aceptará la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia de acuerdo con la manifestación de la parte activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso, instaurado por GRUPO CONSULTOR ANDINOS.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A. contra la señora SANDRA YANETH BERRIO RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Previo el pago del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

069

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deab8d4ef41a8896a2f832d012e43861d88aed7c27bd34f4e9ee77690f34a3f**
Documento generado en 27/04/2022 12:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica